

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 30 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Jueza la presente demanda, informándole además que se efectuó la consulta de la dirección electrónica reportada por la abogada Olga Ríos Serna en la demanda, [olgarioss123@hotmail.com](mailto:olgarioss123@hotmail.com), en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>, verificándose que no registra una dirección electrónica; de igual manera se consultó los antecedentes, arrojando como resultado que no presenta ninguna sanción. Sírvase proveer.

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**  
Secretaria

---



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE**

**AUTO n.º 1911**

Palmira, Valle del Cauca, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno  
(2021)

Proceso:	Verbal – Simulación absoluta por ocultamiento de bienes a la sociedad conyugal
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00294-00
Demandante:	Nelly Ríos Serna
Apoderada judicial:	Olga Ríos Serna
Correo electrónico:	olgarioss123@hotmail.com
Demandado:	Jorge Iván Saavedra Marulanda

**I. Asunto:**

Una vez efectuado el correspondiente examen preliminar a la demanda de la referencia, advierte el Despacho que carece de jurisdicción y competencia para adelantar la presente actuación, pues si bien, la acción de simulación es un proceso cuya naturaleza corresponde a la jurisdicción ordinaria civil, lo cierto es que del memorial poder otorgado por la demandante se determina que la acción objeto a invocar es la se simulación absoluta por ocultamiento de bienes, máxime que en las pretensiones del libelo genitor solicita la aplicabilidad de la sanción prevista en el artículo 1824 del Código Civil, por haberlos sustraído dolosamente de su patrimonio a efectos de no incluirlos en el proceso declarativo de existencia de constitución y disolución de unión marital de hecho entre compañeros permanente y existencia y liquidación de la sociedad patrimonial que se adelanta ante el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia del Circuito de esta municipalidad, lo que en criterio de esta instancia judicial resulta incompatible para que la presente actuación sea adelanta por esta Oficina Judicial.

En este orden de ideas, en una interpretación sistemática de los supuestos fácticos y pretensiones descritas en la demanda y la normatividad sobre el tema, se tiene que la jurisdicción de familia es el juez natural para determinar si los bienes aquí discutidos pertenecen al demandado o a la sociedad patrimonial que se encuentra en liquidación y de la aplicabilidad de la sanción prevista el artículo 1824 del C.C., tal como lo disponen los numerales 3, 16 y 22 del artículo 22 del Código General de Proceso lo que de suyo lo habilita para conocer de la simulación absoluta deprecada.

Así las cosas, se remitirá el presente asunto a los Juzgados Promiscuos de Familia de esta ciudad, para lo de su competencia.

## V. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**

### Resuelve

**PRIMERO.** - NO AVOCAR el conocimiento de la presente actuación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** - REMITIR la demanda junto con los anexos a los Juzgados Promiscuos de Familia del Circuito de Palmira (Reparto), para lo de su competencia, conforme a lo anotado en precedencia.

**TERCERO.** - En firme éste proveído CANCELÉSE la radicación.

**NOTIFÍQUESE,**

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA**  
**JUEZA**

MS

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**  
**DE PALMIRA**

**En Estado No. 72 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.**

Fecha: 01 DE OCTUBRE DEL 2021

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f16f8f27dc5984c65c2cda0e72b0cddeca0221b18ab75f3355e5ca7068c871**  
Documento generado en 30/09/2021 04:41:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**